2380

## MEMORANDUM SOBRE LOS DERECHOS POLITICOS EN CHILE.

## Por Patricio Aylwin Azovar

I- Concepto. El art. 21 de la "Declaración Universal de Dereches Humanos" establece:

"1- Teda persona tiene dereche a participar en el Gobierno de su país, directamente e per medio de represententes libremente escogidos.

2- Toda persona tiene derecho de acceso, en condiciones de igualdad,

a las funciones públicas de su país.

3- La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones autánticas que habrán
de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e ignal y por vote
secreto u etro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto".

Iguales principios, en términos más e menos similates, están consagrados en el"Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos" aprobado
por las Naciones Unidas en 1966 y en la "Convención Americana sobre Derechos Humanos" aprobada en la Conferencia de San José de Costa Rica de 1969,Todos estos documentos han sido suscritos por Chile y los dos primeros, én
han sido también ratificados por nuestro pals.

Estes principies significan:

a) que la soberanía o poder público reside en el pueblo, a quien corresponde el derecho de gobernarse a sa mismo;

b) que el pueble expresa su valuntad mediante elecciones periodicas,

mediante sufragio universal, libre, secreto e informado;

c) que teda persona tiene terecho a participar en el Gobierno de su país, especialmente eligiendo a las autoridades y también siendo elegido; y d) que teda persona tiene igual posibilidad de acceso a la función pública.

## II- Vigencia de estos dereches hasta 1973.

Todos estos derechos tuvieron efectiva vigencia en Chile hasta 1973, no sólo mediante su consagración constitucional, sino también mediante su práctica ada vez más generalizada en la realidad de la vida maxim del país. Fueron maximadam expresamente establecidos en los textos constitucionales desde las primeras Cartas Fundamentales que el país se dió juego de su independencia y estaban reglamentadas y protegidas por legislaciones adecuadas.

En efecte:

1- Toda la vida política chijena, hasta 1973, se fundó en el principio de que la soberanía reside en el pueblo, expresamente consagrado en el art. 22 de la Constitución Política de 1925, que decía:

"La seberanía reside esencialmente en la Nación, la cual delega su ejercicio en las autoridades que esta Constitución establece"

Esta disposición estaba complementada por las siguientes:

"Art. 3: Ninguna persona o reunión de personas puede temar el título e representación del pueblo, arregarse sus derechos ni hacer peticiones a su nombre. La infracción de este artículo es sedición."; y

"Art. 4: Ninguna magistratura, ninguna persona ni reunión de personas, pueden atribuirse, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias, // \*/fr otra autoridad o derechos que los que expresamente se los hayan conferido por las leyes. Todo acto en contravención a este articulo es nulo."

NN

- 2- Tanto el Poder Ejecutivo (Presidente de la República), como el Legislativo (Senado y Cámara de Diputados), como la Administración Comunal (Municipalidades), se generaban por sufragio universal/ y se renovaban periódicamente. El Presidente de la República duraba seis años en su mandato; los senadores, echo; los diputados y regidores, cuatro. La Constitución mandaba expresamente que para las elecciones parlamentarias se empleara un procedimiente que diera por resultado en la práctica una efectiva proporcionalidad en la representación de las opiniones y de los partidos políticos (art. 25).
- 3- La ciudadanía, con déreche a sufragie, se recénocía a todes lés chilenes mayeres de veintiún años y que supieran leer y escribir, previa inscripción en los Registros Electorales. Por reforma electoral de 23 de Enero de 1970 se eliminó el requisito de saber leer y escribir y la edad se rebajó a 18 años. En el heche, la participación electoral de los chilenes creció acelebradamente en los últimos veinte años anteriores a 1973, desde menos de un 20% de la población total del jaís en 1952, hasta cerca del 50% en 1972, porcentaje este último que representaba casi la totalidad de la población mayor de 18 años.
- 4- Leyes sebre Inscripciones Electorales y sebre Elecciones, cuyes erígenes se remotaban a les añes siguientes a la publicación de la Constitución de 1925 pero que habían sido enriquecidas per múltiples refermas hasta sus textes definitives viventes en 1973 : Ley Nº 14853 œ1962 re Inscripciones Electorales, de , mofidicada per las Leyes 16.094 de 1965 y 17.030 de 1968), establecían procedimientes destinados a asegurar a todos el ejercicio del derecho y deber de sufragar, a garantizar exemente en el ejercicio del derecho y deber de sufragar, a garantizar exemente en el ejercicio del derecho y deber de sufragar, a garantizar exemente en el ejercicio del derecho y deber de sufragar, a garantizar en el el corrección de los escrutinios y a abrir recursos expeditos ante Tribunales Electorales imparciales para juzgar cualquier reclamo de posibles incorrecciones electirales.
  - 5- La referma constituciónal de aprobada por Ley No 17398, Regiono de 1971, llamada "Estátuto de Garantías Democráticas", aseguró a todos los ciudadanos "el libre ejercicio de los derechos políticos, dentro del sistema de gobierno democrático y republicano", reconocióndoles el dérecho a "agruparse libremente en Partidos Políticos, a los que se reconoce la calidad de personas jurídicas de derecho publico y cuyos objetivos son concuerir de manera democrática a determinar la política nacional", para lo cual se les aseguró las fibertades de organización y funcionamiento necesarias, incluso el libre acceso a los medios de difusión y comunicación social.
    - 6- La posibilidad de ser elegido Presidente de la República, Diputado, Senador s/Resides estaba abierta a todos los emidentes/Rinkarianemi energia estaba abierta a todos los emidentes/Rinkarianemi energia estaba abierta a todos los emidentes/Rinkarianemi energia en el solo cumplimiento de requisitos de edad, capacidad y ausencia de inhabilidades é incompatibilidades objetivas, iguales para todos y sin discriminaciones de energia en el abito municipal, respecto a los cargos de regidores, para todos los habitantes en la respectiva comuna, incluso extranjeros con cierto tiempo de residencia.
      - 7- La igualdad. para optar y desempeñar empleos y funciones públicas,

sin etras condiciones que los requisitos de capacidad e ideneidad que establezcan las leyes, estaba garantizada per la Constitución Pelítica (art. 10 nº 8) y minuciosamente reglamentada per Estatutos Administrativos establecidos per ley que regulaban la carrera funcionaria.

## -III- Situación actual de estes dereches:-

Desde el 11 de Septiembre de 1975 practicamente todes estes derechos han side suprimides.

En efecto: . .

I- Per el D.L. Nº 1, de 11 de Septiembre de 1073, "la Fuerza Pública, fermada constitucionalmente per el Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea y el Cuerpo de Carabineros", se constituyeron "en Junta de Gebierne" y asumieron "el Mando Supremo de la Nación". - Per el Decreto Ley 527, Estatuto de 1a Junta de Giberno, ésta asumió les Pederes Constituyente y Legislativo y entregó a su Presidente el ejercicio del Poder Ejecutivo.

Estas autoridades no derivan su poder del pueblo, no han sido generadas por elecciones populares, ni se han fijado plazo de término para el ejercicio de su autoridad.

Por Decreto Ley 25, de 22 de Septiembre de 1973, las Municipalidades fueron disueltas, siendo reemplazadas por Alcaldes designados libremente por la autoridad Ejecutiva. Por Decreyo Ley Nº 27, de 24 de Septiembre del Ani mismo año, fué disuelto el Congreso Nacional.

Por "Declaración de Mincipies" publicada el 11 de Marximum Marzo é de 1974, este Gobierno de facto declaró que las Fúerzas Armadas: y de Orden detentan "la plenitud del poder político" y que "no fijan plazo a su gestión de gobierno, porque la tarea de reconstituir moral, institucional y matariadmente al país requiere de una acción prolongada y profunda. En definitiva, resulta imperioso cambiar la mentalidad de los chilenos".

Per el icta Constitucional ne Nº 2, la/anta/se de 11 de Septiembre de 1976, la Junta anxanxanxanxanxanxan declara que "la seberanía reside esencialmente en la Nación", pere se arrega a si misma su ejercicio en las condiciones que ella misma determine.

Z-Todos les chilenes han side privades de sus derechos ciudadanes, pueste que per p.L. 130, de 19 de Neviembre de 1973, se declaré la caducidad de todos les registres electerales del país y se erdené su destrucción material, la que se llevé a cabe fisicamente. Como es requisite para ser ciudadane "estar inscrito en los registres electerales", hoy en Chile ne hay ciudadanes. Consiguientemente, ningún chilene tiene derecho "a participar en el Gebierno de su país", ni a elegir kenennantemente auturidadanes libremente representantes para ello.

4- Todos les partidos políticos han side disueltes, sus bienes con-

fiscados y sus actividades penadas como delito. Esta interdicción se ha cumplido en dos etapads

Decretos Leyes a) en una primera, por D.L. Nos. 77 y 78, de 13 y 17 de Octubre de 1973, se declararen Aasociaciones ilícitas" a todos los partidos que formaban parte de la Unidad Popular y del Gebierne del Presidente Allende, y se decjararen "en receso" tedes los demás partides o movimientos políticos. Esos mismos textos configuraron como delito toda actividad susceptible de calificarse de "política", incluso reuniones en casas particulares (Reglamento de 21 de Enero de 1974 sobre el "receso político")

De 12 de Marza de 1977. b) en una segunda etapa, por D.L. 1697 Vfueron disueltos todos los partides políticos, f/ confiscados sus bienes y prohibidas sus actividades, ete-lheciendore graves penas printivas de loberted y mulles pera los que ejecten o monuevan enelquies activilade, acción egettos de en-ricter piddico o privalo de indole político- pertodista.

5- La/1/14 El igual derecho a optar y desempeñar funciones públicas ha sido tambien de lambante abrogado de hecho, pues aunque no se han dictado normas jurídicas específicas consagrando discriminaciones, por Declaración Af Oficial de 5 Diciembre de 1973 la Junta exigió axtanaskaskaskanaskanaskask punkiuna de todos los funcionarios de la administración del Estade la "remuncia a toda actividad política o partidista", y auque agregó que elle se limitaba al "campo de su labor administrativa", de heche impide a los funcionarios manifestar de cualquier modo sus opiniones sin grave peligro de perder sus empleos.

> Por otra parte, numeroses Decretes Leyes que etergand facultades discrecionales al Gobiérno para reorganizar servicies públicos, han Kunkuri determinado la eliminación progresiva de todos los empleados a quienesse atribuyen ideas políticas discrepantés del régimen, y en les nembramientos de funcionarios públicos y aún de trabajadores de empresas privadas, ha pasado a ser requisito previo a la selección ún informe reservado previo de los Sservicios Secretos de Inteligencia, que sistematicamente vetan a les candidates acusados de minim militancia partidista.

> IV- Perspectives solve a nueva institucionalidad que se proyecto/ por el Gobierno.

> Nada puede decirse con xmanximum certeza sobre los derechos políticos en la institucionalidad que el Gobierno pretende imponer al país. Piversøs/døtunentøs//aparetidøs/a/ Los trabajos de la Comisión designada por en Noviembre de 1973 para préparar un pro-vados y de ellos muy poco sabe la opinión pública.

> Recién constituida esa Comisión, axximexxdexxmeximo se hizo púl blico axximaxxixx un documento sobre "Metas y Objetivos de la nueva Constitución", que enunciaba principios democráticos, articulaba la exteganización del Estado sobre la base de la separación de los Poderes, proponía el sufragio univerdal como forma de generación de esos Poderes y reconocía a los partidos políticos como Instrumentos los vehículos a través de los cuales se organiza la el ejercicio del poder, aunque sugeria alquies nestracciones a see respecto.

Posteriormente, la "Declaración de Frincipios del Gobierno", de 11 de Marzo de 1974, junto con radicar el poder político en las Fuerzas Armadas y de Orden por tiempo indefinido, declara que "la Junta de Gobierno entregará oportunamente el poder político a quienes el pueblo elija a través de un sufragio universal, libre, secreto e informado". Pero aparte de reservar para esa erada oportunidad a las propias Fuerzas Armadas una potestad de tuición o supervisión, desconoce ex todo rol importante a los partidos políticos, niega expresamente el pluralismo anunciando que "los partidos y movimientos marxistas no serán nuevamente admitidos en la vida cívica" y propone un llamado "poder social" formado fundamentalmente por gremios como "el cauce orgánico más importante de expresión ciudadana".

A raiz de la dixeministra de la dixeministra de la dictación del D.L. 1697 que disolvió a los partidos políticos que hasta entonces estaban en receso, el Presidente de la Junta, Gral. Pinochet, anunció, en discurso de 18 de Marzo de 1977, que los partidos políticos "no tendrán cabida en la futura institucionalidad" y sólo serán "corrientes de opinión", sin precisar claramente la diferencia.

Mをままま/女生まりがままん/まれ Poco después, el 9 de Julio del mismo año, en su llamado "Discurso de Chacarillas", el mismo General anunció un régimen completamente nuevo, que calificó de "democracia autoritaria, protegida, integradora, tecnificada y de auténtica participación social", y annuis formulo un programa en tres etapas, "de recuperación, de transición y de normalidad o consolidación", MEXER damantakania señalando que el segundo empezaría en 1980 y el último entre 1984 o 1985. En/chanto/a/Ya/deneración/de/Yos/Poderes/ Las bases señaladas en ese documento sobre gestación de la nueva & Constitución y sobre generación de los futuros Poderes Públicos, no contemplan de ninguna manera la participación www.xxxx del pueblo mediante suffragio //b//////////////// universal, libre y secreto. Solo habla de elección de una parte de 10 la Cámara Legislativa "por sufragio popular directo, de acuerdo a sistemas electorales que favorezcan la selección de los más capaces y que eviten que los partidos políticos vuelvan a convertirse en maquinarias monopólicas de la participación ciudadana". Estos mismos conceptos se desafrollaron poco tiempo después en mxxxxxxxxxxxxxxxx carta del mismo Generak al Presidente de la Comisión de estudios de la Nueva Constitución dandaxx dándole "orientaciones fundamentales para guiar" su trabajo.

Además de estos documentos oficiales, son múltiples las oportuinidades én que el General Pinochet á ha expresado públicamente que pasará mucho tiempo antes que haya elecciones, que no se permitirá el retirno de los partidos políticos, que en la futura instituciona lidad las Fuerzas Armadás se reservarán para sí un llamado "Poder de Seguridad" y otros cónceptos igualmente antidemocráticos.

Ø¢/tødø/lø/≱ήt¢tïøt/ήø/βή¢₫¢/\$Ĭήø/¢øή¢ΙήΪτ¢¢/άμ¢ Finalmente, hace poco se ha anunciado el propósito de que el proyecto de nueva Constitución Política, que sería entregado pronto al Jefe de la ⅓ή/

Junta de Gobierno, sería enseguida sometido al estudio del Consejo de Estado -nombrado por el Jefe de la Junta y cuyas xennimidade deliberaciones son secretas-, luego al de la propia Junta y enseguida sometido a aprobación del pueblo, mediante un plebiscito. Pero nada se/ha dicho sobre la partitire con con dicho sobre la participación # / nø/øf // de sectores no oficiales en la elaboración del proyecto, sobre posibilidad de que se presenten proyectos alternativos entre los cuales el pueblo pueda elegir, ni sobre las garantias dexempressiónxxxibertadxxxibertadxxxxecretexexdexxxmfresioxxx de/libertad/l/secteto/del/hoto/t/de/dot/etcibu/de de información pluralista a la opinión pública, libertad y secreto del voto y corrección de los escrutinios axanexexexexexexexexixexxex de que ese eventual plebiscito sera revestido. En consecuencia, todo hace pensar que se trata simplemente de imponer un proyecto minoritario y antidemocrático, pot/tetististas dolo/de/Xa/Apatithdia/de/ dándole la apariencia de expresión de la voluntad ciudadana mediante wwxxxxxx una farsa semejante a la llamada ¢ø "consulta" del 4 de Enero pasado.

De todo lo anterior no puede sino conduirse que, de prosperar los propósitos de los actuales gobernantes sobre la futura insitutucionalidad/ para Chile, ésta no respetaría de modo satisfactorio y probablemente vulneraría de modo manifiesto, los decendes positicos que consagra el art. 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos".

Patricio Aylwin Azócar abogado

vo en las Universidades de Chile y Católica de Chile.

-ex Senador. ex Presidente del Senado. de Chile.

-ex Presidente del Partido Demócrata Cristiano.